

Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

A los grupos sociales, organizaciones de la sociedad civil, que deseen constituirse legalmente, realizar adecuaciones o modificaciones a sus estatutos o cambio de representante legal para efectos de su inscripción al Registro Federal de las OSC, ya pueden realizarlo a un menor costo.

Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil

Requisitos:

- Modificar el acta constitutiva o los estatutos de la OSC (Cláusulas) y protocolizar ante notario público para dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad civil
- Llenar el Formato de Solicitud en línea o acudir directamente al Módulo para obtener la información en forma personal.

Pasos para el llenado de la solicitud de inscripción

Ingresar a la página de: www.corresponsabilidad.gob.mx

- Registro Federal de las OSC
 - Formato de Solicitud de Inscripción al Registro Federal
 - Usuario (Registrar un usuario y su contraseña)
 - Inicio
 - Solicitud (Iniciar una nueva)
 - El llenado del formato de solicitud de inscripción se realiza en altas y bajas con su respectivos puntos, comas y acentos.
 - Al concluir el llenado del formato este se imprime y se recava la firma del Representante Legal.
-
- Presentar en el Módulo correspondiente dicha solicitud junto con la siguiente documentación es copia simple visible acompañada del original o copia debidamente certificada ante fedatario público para su cotejo.
 - ✓ Acta constitutiva de la Organización
 - ✓ Documento notariado vigente que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la organización.
 - ✓ Identificación oficial vigente del Representante Legal
 - ✓ Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
 - ✓ Comprobante de domicilio legal (Forma R-1 ó R-2)
 - ✓ En caso de haber efectuado modificaciones al objeto social, acta(s), protocolizada(s).

Propuesta de redacción para organizaciones inscritas en el registro federal de las OSC y autorizadas para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta.

Asociación Civil (A. C.)

Patrimonio

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Liquidación

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Otorgar al Representante Legal un Poder de Acto de Dominio

Asociación Beneficencia Privada (A. B. P.)

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Patrimonio:

---- ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

El contenido de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

Liquidación:

ARTÍCULO 19.- La disolución y la liquidación de esta Asociación se regirá por los artículos 100 a 110 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León. Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad del patrimonio de la Asociación se destinará a entidades autorizadas por el Servicio

de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles para los donantes para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos federales, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En todo caso y en los términos del artículo 105 de la Ley de la Beneficencia Privada para el Estado de Nuevo León, la Junta de Beneficencia Privada a propuesta del Patronato, elegirá a cuál institución de las referidas anteriormente, le será entregado el patrimonio. El contenido de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

Información sobre derechos y obligaciones de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil

Estimado representante de la organización (nombre de la organización)

Por este medio le informamos que al quedar inscrita la organización que usted representa en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ésta adquiere los siguientes derechos y obligaciones, entre otros, tal como se mencionan en los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil:

Derechos

- 1.** Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- 2.** Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.
- 3.** Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades.
- 4.** Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia.
- 5.** Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables.
- 6.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley.
- 7.** Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos.
- 8.** Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley.

Obligaciones

1. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades.

Nota: Es importante recalcar que esta obligación se debe cumplir aunque la organización no haya recibido estímulos o apoyos públicos federales.

2. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban.

3. Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva.

4. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes.

5. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

6. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral.

7. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

8. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Le invitamos al cumplimiento pleno de sus derechos y obligaciones, con el fin de garantizar la participación de su organización en políticas sociales y la transparencia en el manejo de los recursos públicos federales.

Responsable del Módulo del Registro Federal de las OSC

Verónica Ramírez González

Tel. 81308300 Ext. 41718

veronica.ramirezg@sedesol.gob.mx